

11. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

12. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación, tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el torrente encauzado y cubierto.

14. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de noviembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION del Servicio Hidráulico de Las Palmas por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del «Proyecto modificado por actualización de precios del proyecto de saneamiento y recuperación de aguas residuales para riegos de Arrecife (Lanzarote)».*

Incluidas en el programa de inversiones públicas del cuatrienio en vigor del III Plan de Desarrollo las cantidades a que se contraen las obras del «Proyecto modificado por actualización de precios del proyecto de saneamiento y recuperación de aguas residuales para riegos de Arrecife (Lanzarote)», y siendo, por aplicación de la Ley del Plan de Desarrollo de 28 de diciembre de 1963, la expropiación de urgencia prevista en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Aprobado el proyecto definitivamente el día 5 de mayo de 1972, lo que supuso una información pública previa.

Por lo anterior, este Servicio Hidráulico acuerda:

Declarar motivado y cumplido el trámite de la necesidad de ocupación e iniciar el expediente de expropiación forzosa urgente mediante publicación y notificación del citado acuerdo e incoación de procedimiento, a cuyos efectos ha resuelto señalar como fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan, situadas en el término municipal de Arrecife de Lanzarote (Isla de Lanzarote), la del día veinte (20) de diciembre de 1973, a las diez horas, para la finca número 1; diez y treinta horas para la finca número 2, y a las once horas para la finca número 3, sobre el propio terreno.

Número de finca: 1. Propietario: Herederos de don Ezequiel Morales Rodríguez. Domicilio: Avenida Eugenio Rijo, número 22. Superficie y clase de finca: 216 metros cuadrados, urbana.

Número de finca: 2. Don Aureliano Negrín Cabrera. Domicilio: León y Castillo, número 7. Superficie y clase de finca: 14.433 metros cuadrados, urbana.

Número de finca: 3. Propietario: «URMI, S. A.». Domicilio: Calvo Sotelo, número 1. Superficie y clase de finca: 107.060 metros cuadrados, rústica.

A dicho acto deberán comparecer los propietarios antes reseñados, representante o persona que designen, o las que puedan considerarse afectadas por el objeto de referencia.

Contra este acuerdo en que se declara la urgente ocupación de los bienes afectados no cabe recurso alguno; sí, en cambio, caben alegaciones en este Servicio Hidráulico, sito en la calle del General Franco, número 22, de esta capital, por los propietarios o afectados, a los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan padecido al citar los bienes afectados por la urgente ocupación. Alegaciones que se podrán hacer desde la publicación o notificación de este acuerdo hasta el día del levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Las Palmas de Gran Canaria, 30 de noviembre de 1973.—El Ingeniero Jefe, Augusto Menvielle Laccourreye.—9.978-A.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 7 de noviembre de 1973, por la que se constituye el Patronato del Museo de Bellas Artes de Valencia integrado en el Patronato Nacional de Museos*

Ilmo. Sr.: Reguladas la organización y funcionamiento de los Museos estatales de Bellas Artes por el Decreto 730/1971 de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril) y establecida por el artículo 3.º del mismo la composición de los Patronatos que han de establecer las normas específicas a seguir en la vida de tales Centros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, ha dispuesto que el Patronato del Museo de Bellas Artes de Valencia quede constituido de la siguiente forma:

Presidente de honor: Don Angel Román Verdeguer, Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos de Valencia.

Presidente efectivo: Don Francisco Lozano Sanchis, Consejero provincial de Bellas Artes.

Vocales representantes de Entidades y Corporaciones: Don José María Ibarra Chabret, por la excelentísima Diputación Provincial. Don Antonio Soto Bisquert, por el excelentísimo Ayuntamiento. Don Luis Gay Ramos, por la Real Academia de Bellas Artes. Don Adrián Sancho Borja, por la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo. Don Domingo Fletcher Valls, por la Comisión Provincial de Monumentos. Don Felipe María Garín Ortiz de Taranco, por la Universidad de Valencia. Don Felipe Vicente Garín Lombart, Director del Museo de Bellas Artes de Valencia.

Vocales de libre designación: Don Jesús Manglano, Barón de Terrateig, don Manuel Sanchis Guarnier, don Joaquín Serra Belda, don Víctor Manuel Gimeno Baquero, don Alvaro Gómez-Ferrer Bayo, don Vicente Aguilera Cerni, don Ernesto Campos Campos, don Genaro Lahuerta López, don Carlos Senti Esteve, don Vicente Andrés Estellés.

Secretario: El Jefe de la unidad correspondiente de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de noviembre de 1973. P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 7 de noviembre de 1973 por la que se constituye una Comisión especial para proponer la reordenación museística de las colecciones artísticas que componen el Museo del Prado.*

Ilmo. Sr.: La Comisión Técnica nombrada por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1971, para proponer medidas de protección a las colecciones artísticas del Museo del Prado, elevó a este Departamento, tras una numerosa serie de sesiones de trabajo, un informe proponiendo las medidas que, a su juicio, era necesario adoptar. Con arreglo a las conclusiones de tal informe, el Ministerio de Educación y Ciencia encargó un proyecto de ampliación del edificio del Museo y de instalaciones técnicas para depuración del aire en el mismo, más la adopción de las medidas de seguridad que hoy resultan imprescindibles.

El referido proyecto no ha podido ser realizado, por razones ajenas a la política de museos que este Ministerio viene impulsando por medio de los diversos servicios técnicos de la Dirección General de Bellas Artes.

En consecuencia ha sido elaborado un nuevo anteproyecto, cuyas líneas generales han sido aprobadas recientemente por el Consejo de Ministros. En la actualidad los Arquitectos encargados de ellos por este Departamento están procediendo con toda urgencia al desarrollo del anteproyecto de referencia y a la elaboración detallada del proyecto correspondiente.

Procede ahora preparar, con el más amplio asesoramiento científico y con un instrumento de gestión suficientemente ágil y eficaz, un estudio de cómo deben ser reordenadas en el Museo del Prado la sistematización y ordenación de sus diversas colecciones, a fin de que los trabajos de reforma que van a emprenderse tengan en cuenta la futura estructura del museo, así como para que sean conocidas de antemano las necesidades de espacios, de servicios complementarios, de personal de vigilancia y subalterno, y en general todo cuanto ha de requerir en su día un funcionamiento de dicha Institución que esté acorde con la capitalísima importancia de los tesoros artísticos que custodia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Constituir una Comisión especial de ordenación y montaje de las colecciones artísticas del Museo del Prado, tanto en su antiguo edificio como en la ampliación que hoy se prepara